

23 de enero de 2015



EUR-Lex

22.01.2015

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

núm. 13 de 22.01.2015

PÁG. 2



navarra.es

núm. 14 de 22.01.2015

PÁG. 3



Congreso de
los Diputados

Actualidad del Congreso

PÁG. 4



Tribunal Constitucional
de España

Actualidad

PÁG. 5



Consulta DGT

PÁG. 6

Boletines Oficiales consultados:

Home > Boletines más recientes

Andorra GOBIERNO DE ARAGON Boletín Oficial de Aragón Bizkaia.Net - Boletín Oficial de Bizkaia

BOE.es - BOIB, I

BOC - Página principal Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya. EUR-Lex -

Galicia Gipuzkoako Foru Aldundia Govern de les Illes Balears BOCM

Diari Oficial de la Comunitat Valenciana navarra.es

23 de enero de 2015



EUR-Lex

22.01.2015

Corrección de errores del Reglamento (UE) no 1361/2014 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2014, que modifica el Reglamento (CE) no 1126/2008, por el que se adoptan determinadas Normas Internacionales de Contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) no 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo relativo a las Normas Internacionales de Información Financiera 3 y 13 y a la Norma Internacional de Contabilidad 40 (DO L 365 de 19.12.2014)

En la página 121, en el artículo 2:

donde dice:

«Todas las empresas aplicarán las modificaciones mencionadas en el artículo 1, apartado 1, desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir de [insértese el primer día del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento].»

,

debe decir:

«Todas las empresas aplicarán las modificaciones mencionadas en el artículo 1, apartado 1, desde la fecha de inicio de su primer ejercicio a partir del 1 de enero de 2015.»

Gipuzkoako
Aldizkari
Ofiziala



Boletín
Oficial de
Gipuzkoa

núm. 13 de 22.01.2015

[ORDEN FORAL 5/2015, de 15 de enero, por la que se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones](#)

 **navarra.es** *núm. 15 de 23.01.2015***DECRETO FORAL LEGISLATIVO 1/2015, de 14 de enero, de Armonización Tributaria, por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.**

La Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias, la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales, y la Ley 16/2013, de 29 de octubre, por la que se establecen determinadas medidas **en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras, ha introducido diversos cambios en las disposiciones comunes de los impuestos especiales de fabricación**. En particular, respecto al devengo del impuesto sobre hidrocarburos en lo que hace referencia al gas natural, así como a las normas generales de gestión de los señalados Impuestos especiales de fabricación. Asimismo, se perfecciona la regulación de las infracciones y de las sanciones de los Impuestos especiales de fabricación, distinguiendo infracciones simples y graves e introduciéndose unos importes mínimos para determinadas sanciones.

23 de enero de 2015



Congreso de
los Diputados

BOCG de 22.01.2015

A-66-4 Proyecto de Ley Orgánica por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Dictamen de la Comisión y escritos de mantenimiento de enmiendas para su defensa ante el Pleno.*

A-74-5 Proyecto de Ley de desindexación de la economía española. *Aprobación por la Comisión con competencia legislativa plena (Corrección de errores).*



Tribunal Constitucional
de España

Actualidad

El TC admite a trámite el recurso del Gobierno contra la Ley Catalana que regula el impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito. *22/01/2015*

El Pleno del Tribunal Constitucional ha admitido a trámite el recurso presentado por el Gobierno contra la Ley 4/2014, de 4 de abril, del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito.

El Tribunal acuerda dar traslado de la demanda al Congreso de los Diputados y al Senado así como al Gobierno y al Parlamento de Cataluña, que dispondrán de un plazo de quince días para personarse en el procedimiento y formular alegaciones.

El Pleno acuerda también la suspensión automática de la norma recurrida al haber invocado el Gobierno la aplicación del artículo 161.2 de la Constitución, que dispone que “el Gobierno podrá impugnar ante el Tribunal Constitucional las disposiciones y resoluciones adoptadas por los órganos de las Comunidades Autónomas. La impugnación producirá la suspensión de la disposición o resolución recurrida, pero el Tribunal, en su caso, deberá ratificarla o levantarla en un plazo no superior a cinco meses”.

[Nota de Prensa](#)

[Texto de la providencia](#)



IVA e IRPF. Sujeción al IVA de la cesión gratuita de un bien

[Nº de Consulta: V2844-14 de 20/10/2014](#)

“La consultante es propietaria, junto con su esposo, de un local comercial que, en los últimos años, ha estado arrendado a un tercero. Recientemente se ha resuelto el contrato de arrendamiento y tienen la intención de ceder gratuitamente a una hija el uso del local, para que pueda desarrollar en el mismo una actividad empresarial.” Se pregunta por la “tributación en el Impuesto sobre el Valor Añadido y en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.”

IVA:

Se responde que “en la medida en que el local ha estado afecto a una actividad económica, su posterior cesión sin contraprestación **estará sujeta al Impuesto** –IVA- como autoconsumo de servicios en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 37/1992 mencionada, **cuya base imponible sería el coste de dicha cesión**, incluidos, por lo tanto, los costes de funcionamiento del local cedido (impuestos locales que graven el inmueble, gastos de reparación, amortización del inmueble, etc.), atendiendo a la regla prevista en el apartado Cuatro del artículo 79 de la Ley 37/1992 referida.

IRPF:

En el IRPF “al no tratarse de un arrendamiento sino de una cesión, si se prueba que la cesión del inmueble se realiza de forma gratuita, los cedentes no obtendrían por tal cesión rendimientos del capital inmobiliario pero sí debería efectuar la imputación de rentas inmobiliarias establecida en el artículo 85, ya que se trataría de un inmueble urbano que no genera rendimientos del capital inmobiliario.

La acreditación de la gratuidad es una cuestión de hecho que este Centro Directivo no puede entrar a valorar, sino que deberá acreditar el contribuyente por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

Añadimos que dicha cesión gratuita también está sujeta al ISD, impuesto compatible con el IVA.